



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL

**ACUERDO MUNICIPAL No.027 DE 2018
(DICIEMBRE 3)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2019”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE HUILA

En uso de sus atribuciones legales y en especiales a las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 111 de 1996, Acuerdo 055 de 1996 y demás normas vigentes.

CONSIDERANDO

Que el presupuesto público para el Municipio de Campoalegre es la herramienta financiera amparada en la constitución y la ley para poder ejecutar los recursos públicos según las inversiones plasmadas en el plan de desarrollo “CON MAS FUERZA” 2016-2019”. En este orden de ideas, se le asigna a los concejos: *“Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.”* *Litetal 5, art. 313 C.P.*

Que en el artículo 18, literal 9 de la ley 1551 de 2012, el cual, modifico el artículo 32 de la ley 136 de 1994 contempla dentro de las funciones y/o atribuciones de los concejos municipales se encuentra la de *“Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación”*. Es decir, que en virtud constitucional y legal, es competencia de la corporación debatir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad territorial, siempre y cuando este se elabore con base en el plan de desarrollo y bajo la normatividad vigente.

Que el ejecutivo a través de la expedición del Decreto No. 111 de 1996 “estatuto orgánico del presupuesto general de la nación art. 1” se encuentra reglamentado los lineamientos, procedimientos



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL.

2

y pasos necesarios para la elaboración, presentación, aprobación y ejecución del presupuesto público.

Que en desarrollo del artículo 109 del Decreto No. 111 de 1996 el cual reza: "Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica de presupuesto en lo que fuere pertinente." El honorable concejo municipal de Campoalegre reglamentó el estatuto orgánico presupuestal de la entidad territorial a través de la expedición del Acuerdo No. 055 de 1996, el cual, a la fecha se encuentra vigente dentro del ordenamiento jurídico local.

Que la administración Municipal anexa los soportes legales, pertinentes y necesarios, tales como el acta de COMFIS, los conceptos jurídicos y financieros, el marco fiscal de mediano plazo con sus anexos, el plan operativo anual de inversiones y demás documentación que permite a esta corporación deliberar en derecho.

Que en virtud de lo anterior, el honorable concejo Municipal de Campoalegre.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijese el Presupuesto General de Rentas del Municipio de Campoalegre Huila, para la vigencia comprendida entre el primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2019 en la suma TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$30,198,593,659.00) M/CTE, Según el siguiente detalle:

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	VALOR
1	INGRESOS TOTALES	30,198,593,659
11	INGRESOS CORRIENTES	27,578,462,683
111	TRIBUTARIOS	5,209,230,252
112	NO TRIBUTARIOS	22,369,232,431



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL.

12	RECURSOS DE CAPITAL	2,620,130,976
1201	RECURSOS DEL BALANCE	10,000
1202	RENDIMIENTOS DE INVERSIÓN	20,120,976
1203	RECURSOS DEL CRÉDITO	2,600,000,000
1204	EXCEDENTES FINANCIEROS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	0

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijese el presupuesto general de gastos e inversión del municipio de Campoalegre - Huila para la vigencia comprendida entre el primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2019, en la suma de TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$30,198,593,659.00) M/CTE, Según el siguiente detalle:

CODIGO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR ESTIMADO 2019
2	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	30,198,593,659
21	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3,909,399,461
211	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CONCEJO	223,562,093
212	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PERSONERÍA	125,389,341
213	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACIÓN CENTRAL	3,560,448,026
22	TOTAL DEUDA PÚBLICA	1,113,678,061.00
23	TOTAL GASTOS DE INVERSIÓN	25,175,516,137

2301	EDUCACIÓN	1,108,144,573
2302	FONDO LOCAL DE SALUD	17,228,481,117
2303	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	1,408,135,433
2304	DEPORTE Y RECREACIÓN	188,329,441
2305	SECTOR CULTURA	209,141,074
2306	SECTOR VIVIENDA	50,000,000.00
2307	SECTOR AGROPECUARIO Y MINERO	124,947,604
2308	SECTOR VIAS E INFRAESTRUCTURA	345,147,727
2309	SECTOR AMBIENTAL	331,422,997
2310	SECTOR PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	59,505,952
2311	ATENCION GRUPOS VULNERABLES	340,932,476
2312	SECTOR EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	310,000,000
2313	SECTOR DESARROLLO COMUNITARIO	35,000,000
2314	SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	484,658,047
2315	SECTOR JUSTICIA	338,825,196
2316	SECTOR ELECTRIFICACIÓN	2,612,844,500
2317	SECTOR GASODUCTO	0



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones Generales del presente acuerdo, son complementos de la ley 179 de 1994, ley 225 de 1995, decreto 111 de 1996, ley 715 de 2001, ley 617 de 2000 y Acuerdo municipal N0. 055 de 1996. Deben aplicarse en armonía con éstas.

CAPITULO I- CAMPO DE APLICACION

ARTÍCULO CUARTO: Las Disposiciones Generales rigen para todas las secciones que hacen parte del Presupuesto Anual del Municipio.

CAPITULO II- DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO QUINTO: Los compromisos y las obligaciones de los Establecimientos Públicos correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Hacienda Municipal en coordinación con el Consejo Municipal de Política Fiscal, fijaran los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal, acorde con los objetivos financieros del Municipio y la tasa de interés a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la cuenta bancaria que designe la Tesorería del Municipio, como encargado del recaudo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los rendimientos financieros originados con recursos del presupuesto Municipal, incluidos pos negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: Los rendimientos financieros que generan las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a Cesantías y Pensiones, se utilizaran exclusivamente en la constitución de las reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

CAPITULO III- DE LOS GASTOS.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO DECIMO: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con certificados de Disponibilidad previos que garanticen la existencia de la apropiación suficiente para atender dichos gastos. Estos regirán también para las empresas industriales y Comerciales del Municipio y en las sociedades de Economía Mixta que se rijan por las normas de las Empresas Industriales y comerciales del estado.

Igualmente los compromisos, deberán contar con el registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. Este registro deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a que haya lugar. Esta operación es un requisito del perfeccionamiento de los actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá, contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de los requisitos, creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo del Tesoro Municipal que se adquieran con violación de este precepto no tendrán valor alguno.

ARTÍCULO ONCE: Las afectaciones al Presupuesto Anual, se harán teniendo en cuenta la presentación principal originada de los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios derivados de estos compromisos.

ARTÍCULO DOCE: Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos, cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren con hechos cumplidos. Los ordenadores del gasto responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en la norma.

ARTÍCULO TRECE: Toda provisión de empleo de los Servidores públicos, deben corresponder a empleos previstos en la Planta de Personal, incluyendo la vinculación de los trabajadores del Municipio, toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL

En los contratos por prestación de servicios incluidos los acordados por el Concejo Municipal, no se podrán pactar prestaciones sociales.

ARTÍCULO CATORCE: Las obligaciones por concepto de servicios médicos- asistenciales, pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTÍCULO QUINCE: Los recursos destinados a Programas de Capacitación y Bienestar Social no puede tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extra legales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley y los Decretos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especies.

Los programas de Capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios públicos, que se generan directamente a los establecimientos educativos su otorgamiento se harán virtud de la ley 443 de 1998 y reglamentación interna del Municipio.

Los programas de Bienestar Social y Capacitación que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO DIESEISEIS: El Gobierno en el anexo del Decreto de Liquidación hará la desagregación de los gastos y establecerá su clasificación y definición.

CAPITULO IV – DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADOS DE CAJA -PAC.

ARTÍCULO DIESEISIETE: La ejecución de los Gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC- Este es el instrumento mediante el cual se define el monto mensual de fondos disponibles en la Tesorería Municipal para los órganos financiados con recursos del Municipio y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden Municipal o en lo que se refiere a su propio ingreso, con el fin de cumplir sus compromisos.

El programa anual de Caja, estará clasificado en la mismas forma del Presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL

8

Secretaria de Hacienda y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo de Gobierno Municipal y/o Comité de Hacienda Municipal.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo Municipal y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de reflejarse una diferencia en la ejecución.

Las apropiaciones suspendidas incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia al Artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, solo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o lo autorice el Comité de Hacienda, mientras se perfeccionan los Contratos de Empréstitos.

ARTÍCULO DIECIOCHO: La Secretaría de Hacienda Municipal comunicara a cada uno de los órganos que conforman el presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, con fundamento en las metas financieras determinadas por Consejo de Gobierno y / o Comité de Hacienda. A través de la asesoría que la Tesorería brinde, en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velara porque esta meta se cumpla.

La Secretaria de Hacienda Coordinará con Planeación Municipal la elaboración del Programa anual Mensualizado de Caja de inversión.

ARTÍCULO DIESCINUEVE: La elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para el servicio de la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina, así como las sentencias y conciliaciones.

ARTÍCULO VEINTE: Los órganos que conforman las secciones del Presupuesto General del Municipio, presentaran el Programa Anual Mensualizado de Caja a la Secretaria de Hacienda, antes del cinco (5) de enero de cada año clasificando el funcionamiento en Servicios Personales, Gastos



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL

Generales, Transferencias y la Inversión, diferenciando los pagos con los recursos de aporte del Municipio de los correspondiente a ingresos propios de los establecimientos públicos.

Así mismo deberán presentar por separado el PAC del servicio de la deuda y de los gastos de inversión que están financiados con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (S.G.P.)

ARTÍCULO VEINTIUNO: Cuando la Tesorería Municipal consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas con los órganos hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darle coherencia y someterá el PAC a la aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos y a la tesorería.

ARTÍCULO VEINTIDOS: Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, registrarán y mantendrán actualizado en la Secretaría de Hacienda Municipal por conducto del Organizador del Gasto el nombre del pagador o Tesorero respectivo a quienes se les podrá girar los recursos asignados a cada órgano en el PAC.

ARTÍCULO VEINTITRES: Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el Ordenador del Gasto a la Secretaría de Hacienda para que esta la someta a la aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal "COMFIS"

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las observaciones de la oficina de Planeación como resultado del seguimiento de la Ejecución de la Inversión.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Las solicitudes de modificación del Programa Anual Mensualizado de Caja con ingresos propios de los establecimientos públicos serán presentadas por el Ordenador del Gasto y por el jefe de presupuesto para aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal, cuando se supere el monto de las metas financieras inicialmente fijadas.

ARTÍCULO VEINTICINCO: La Tesorería Municipal solo, podrá transferir recursos del Municipio a través de las cuentas registradas.

Los ingresos propios de los establecimientos públicos deberán manejarse con entidades financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria (Decreto 798 de 1997) y deberán



10

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL

sujetarse a los mismos esquemas definidos para la Tesorería Municipal, bajo la responsabilidad de los funcionarios que tenga la facultad de su manejo.

Los establecimientos públicos podrán pagar con sus propios ingresos obligaciones financiadas con recursos del Presupuesto Municipal mientras la Tesorería Municipal transfiera los recursos respectivos.

DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS.

ARTÍCULO VEINTISEIS: Los excedentes de liquidez generados por los ingresos de los establecimientos públicos, no podrán mantenerse en depósitos en cuenta corriente bancaria por más de Cinco (05) días hábiles, sin perjuicios de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados, pasados los cuales deberán colocarse en inversiones financieras.

ARTÍCULO VEINTISIETE: Los excedentes financieros del ejercicio fiscal anterior de los establecimientos públicos del orden Municipal y de las empresas industriales y comerciales del Municipio y sociedades de economía Mixta con el régimen de aquellas, deberán ser consignadas a nombre de la Tesorería Municipal, de Acuerdo con el establecido en el Consejo Municipal de Política Fiscal.

DE LAS CUENTAS POR PAGAR.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: La constitución de las cuentas por pagar a 31 de Diciembre se harán antes del 10 de enero de cada Vigencia Fiscal por parte de la Tesorería, con la aprobación del Ordenador del Gasto siempre que cumpla con los requisitos del inciso 4º. Del artículo 38 de la ley 179 de 1994.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando las cuentas por pagar deberán reintegrarse a la Tesorería del Municipio antes del 31 de Enero de la Vigencia Fiscal que inicia.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES.

ARTÍCULO TREINTA: En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Comité Municipal de Hacienda podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:



12

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones y los correspondientes a las Rentas de destinación específica no ejecutados durante la vigencia fiscal, se incorporan de conformidad a las normas vigentes al presupuesto de la siguiente Vigencia Fiscal, destinándolos a los mismos proyectos que estaban presupuestados en la vigencia anterior.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: El Gobierno Municipal hará por Decreto las aclaraciones y correcciones de leyendas necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritmética que figure en el Presupuesto General del Municipio en cada vigencia. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: La Secretaría de Hacienda Municipal podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuestales y cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos a los órganos y entidades que manejan recursos del presupuesto General del Municipio, que considere conveniente para la adecuada programación y ejecución de los recursos incorporados al presupuesto.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: La Secretaría de Hacienda Municipal Podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de aquellos órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, que incumpla los objetivos y metas trazados en el plan financiero en el programa económico de Gobierno y el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC – para tal efecto los órganos enviarán a la división de presupuesto informe mensual sobre la ejecución de ingresos y gastos de los primeros Cinco (5) días del mes siguiente.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: El Gobierno Municipal Podrá efectuar créditos de Tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se están financiando con ellos.

ARTÍCULO CUARENTA: Autorizar al Alcalde del Municipio de Campoalegre a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de Diciembre del dos mil diecinueve (2019) para celebrar toda clase de Contratos y Convenios conforme los define la Constitución y la Ley.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL

"PARAGRAFO: De conformidad con el numeral 30 del artículo 310 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.

Igualmente para incorporar dentro del Presupuesto Municipal, mediante Decreto los recursos que haya recibido el tesoro Municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las Entidades Nacionales, departamentales o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución.

Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal dentro de los Diez (10) días siguientes.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: El presente acuerdo rige a partir del Primero (01) Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía de Campoalegre Huila, a los tres (3) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE.

Expedido en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Campoalegre Huila, a los tres (3) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

ASTRID LORENA MURCIA JURADO
Presidente

SANDRA YAZMIN QUIMBAYA PERDOMO
Secretaria General



Concejo Municipal
Campoalegre
Huila

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL

14

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE CAMPOALEGRE HUILA

CERTIFICA


Que el presente Acuerdo Municipal fue discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Campoalegre Huila, en dos (2) debates realizados en dos (2) días distintos así:

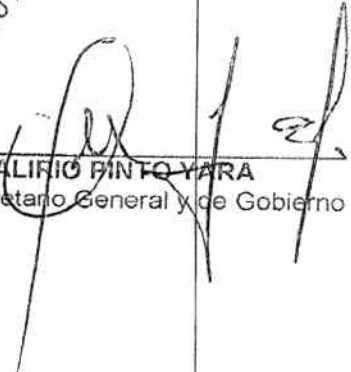
Primer Debate 19 de Noviembre de 2018
Segundo Debate 3 de Diciembre de 2018


SANDRA YAZMIN QUIMBAYA PERDOMO
Secretaria General

Expedido en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Campoalegre Huila, a los tres (3) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE HUILA
SANCIONADO


ALDEMAR GUTIERREZ MUNOZ
Alcalde Municipal


ALIFIO PINTO YARA
Secretario General y de Gobierno

4 DIC 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL


5

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE CAMPOALEGRE HUILA

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo Municipal No.27 de 2018 fue publicado en la Cartelera y/o Gaceta Municipal, el día doce (12) de Diciembre de 2018.

El presente certificado se expide en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Campoalegre Huila, a los doce (12) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018).


SANDRA YAZMIN QUIMBAYA PERDOMO
Secretaria General